BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.763

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

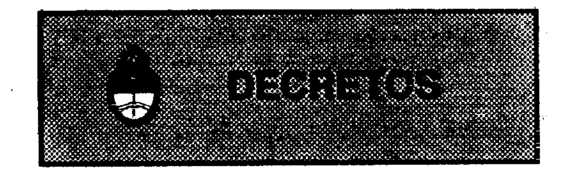
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2279/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/11/93

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, doctor Enrique Osvaldo RODRIGUEZ, a la ciudad de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), para asistir al 1er. CONGRESO DE RELACIONES LABORALES en el URUGUAY, a realizarse los días 4 y 5 de noviembre de 1993 y lo establecido por el artículo 86, inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el señor MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION, Ingeniero Jorge Alberto RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 2282/93

Establécese que la creación por parte de las mismas de nuevas sedes o unidades académicas equivalentes deberá contar con dictamen favorable del Consejo Interuniversitario Nacional.

Bs. As., 8/11/93

VISTO la presentación efectuada en el expediente Nº 20.994-2/93 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte la tendencia creciente entre las Universidades Nacionales de crear y multiplicar el número de sus sedes.

Que ello distorsiona la coordinación del sistema universitario, generando en muchos casos superposiciones innecesarias de la oferta educativa en una misma jurisdicción.

Que es necesario disponer mecanismos que permitan coordinar en este aspecto tales iniciativas a fin de que respondan a una planificación adecuada a las reales necesidades del país.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 2461 de fecha 26 de diciembre de 1985 asigna al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), como misión primordial, la coordinación de las políticas entre las Universidades Nacionales.

Que la presente medida se encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la creación por parte de las Universidades Nacionales de nuevas sedes o unidades académicas equivalentes deberá contar con dictamen favorable del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL.

Art. 2º — Cuando la nueva unidad académica debiera funcionar en la jurisdicción de otra Universidad Nacional, o a una distancia considerable de su sede central, la autorización sólo se acordará si median razones excepcionales que así lo justifique.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2283/93

Rectifícase el Decreto Nº 1898/93.

Bs. As., 8/11/93

VISTO el Decreto Nº 1898 de fecha 6 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la citada norma se designó, entre otros, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Alfredo Luis GUTIERREZ como Subsecretario de Promoción del Empleo y a D. Ricardo Alberto GARCIA BLAYA, como Subsecretario de Relaciones Políticas.

Que se ha deslizado un error formal en la denominación de dichas Subsecretarías, motivo por el cual resulta necesario rectificar la parte pertinente de la citada norma, de acuerdo a las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1898 de fecha 6 de setiembre de 1993 en el sentido de dejar establecido que donde dice "SUBSECRETARIO DE PROMOCION DEL EMPLEO: D. Alfredo Luis GUTIERREZ (D. N. I. 10.532.709)", debe decir: SUBSECRETARIO DE GESTION DE PROGRAMAS: D. Alfredo Luis GUTIERREZ (D. N. I. 10.532.709) y donde dice, "SUBSECRETARIO DE RELACIONES POLITICAS: D. Ricardo Alberto GARCIA BLAYA (D. N. I. 5.274.052), debe decir: SUBSECRETARIO DEL INTERIOR: D. Ricardo Alberto GARCIA BLAYA (D. N. I. 5.274.052), y no como allí se consignara.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

JUSTICIA

Decreto 2285/93

Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Ejecución Penal, Juzgado Nº 3.

Bs. As., 8/11/93

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Eugenio Pablo FREIXAS, al cargo de Juez Nacional de Ejecución en lo Penal para el que fuera designado mediante Decreto Nº 1541/93 y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor D. Eugenio Pablo FREIXAS presenta su renuncia en virtud de haber sido designado Procurador Penitenciario por Decreto Nº 1599/93.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día de su designación como PROCURADOR PENITENCIARIO, la renuncia presentada por el Doctor D. Eugenio Pablo FREIXAS (D. N. I. Nº 12.892.529), al cargo de JUEZ NACIONAL DE EJECUCION PENAL, Juzgado Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2286/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, Juzgado Letra "Z".

Bs. As., 8/11/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO LETRA "Z", al señor doctor Facundo CUBAS (D. N. I. Nº 10.923.312).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 2290/93

Agradecimiento al Consejo Empresario Argentino por la elaboración técnica del "Master" Plan destinado a la modernización de la misma.

Bs. As., 8/11/93

VISTO la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de continuar el esfuerzo destinado a modernizar la BIBLIOTECA NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y lograr su pleno funcionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que se ha iniciado el tercer tramo del Plan de Habilitación de la BIBLIOTECA NACIONAL al comenzarse el traslado total del fondo bibliográfico al nuevo edificio.

Que el CONSEJO EMPRESARIO ARGENTINO ha dado cumplimiento a su propuesta, aprobada por Resolución Nº 2855 de fecha 22 de octubre de 1992 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de contribuir a la modernización de la BIBLIOTECA NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, mediante el valioso aporte que significan los estudios, programas y acciones contenidas en el denominado "MASTER" PLAN elaborado por un conjunto de expertos en bibliotecología, informática y comunicaciones.

Que los referidos programas permitirán el ingreso total de los fondos bibliográficos y hemerográficos; así, como la creación de redes locales y federales que permitirán a los ciudadanos de todo el ámbito nacional, acceder por los medios públicos de comunicación al conocimiento y la información bibliográfica y hemerográfica, permanentemente actualizada, existente en la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que en atención al rol histórico asignado a la BIBLIOTECA NACIONAL de conservar el patrimonio bibliográfico y hemerográfico, ampliado oportunamente por la Ley Nº 11.723 a la custodia del fondo sónico y gráfico de la cultura nacional, corresponde adoptar las medidas necesarias para concretar el Plan de Modernización en vigencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agradécese al CONSEJO EMPRESARIO ARGENTINO el valioso y desinteresado aporte realizado mediante la elaboración técnica del "MASTER" PLAN destinado a la modernización de la BIBLIOTECA NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Apruébase el programa de acciones y recursos con destino al funcionamiento pleno de la mencionada BIBLIOTECA NACIONAL, propuesto por el CONSEJO EMPRESARIO ARGENTINO y concretado en el "MASTER" PLAN que se establece como marco de la ejecución del Plan de Modernización de la BIBLIOTECA NACIONAL, que como ANEXO forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La ejecución del programa aprobado por el artículo anterior se realizará en función de los créditos presupuestarios que anualmente se asignen en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2291/93

Desígnase Vocal de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio e Inversiones.

Bs. As., 8/11/93

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 22.262 y la vacante existente en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la norma citada dispone que los vocales de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia deberán tener TREINTA (30) o más años de edad y CUATRO (4) años de ejercicio de la profesión.

Que los requisitos mencionados deben entenderse como norma de garantía del artículo 16 de la Constitución Nacional en cuanto establece —al referirse a las condiciones de acceso a los cargos públicos— que "todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad".

Por tanto la estipulación de la Ley Nº 22.262 debe entenderse que —por ser subalterna jerárquica de la norma constitucional— mal puede significar una contradicción con la misma, sino una condición de garantía de la idoneidad de los eventualmente propuestos, en punto a la existencia de los dos presupuestos de la idoneidad: la capacidad técnica específica y la experiencia temática. Por ello el artículo 8º citado aclara que los vocales deben poseer reconocida versación en las materias propias de la ley.

Que consecuentemente la edad del propuesto y los años de ejercicio de la profesión no deben entenderse como requisitos de rigidez absoluta, sino como el límite indicativo de que los conocimientos y la experiencia corrientemente alcanzan la envergadura suficiente para garantizar la idoneidad del propuesto. Entender lo contrario significa aceptar que la norma de ejecución de la disposición constitucional puede —eventualmente— colisionar con ésta, lo que significa aceptar que pueden existir contradicciones en el orden jurídico estatal, premisa que no se compadece con el estado de derecho.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha resuelto una situación similar mediante el Decreto Nº 99 de fecha 26 de enero de 1993.

Que por ello, excepcionando de la literalidad de la estipulación del artículo 8º de la Ley 22.262, pero adecuándose a la norma del artículo 16 de la Constitución Nacional, se ha decidido la designación del Licenciado Mario Abraham BACMAN, quien une a los conocimientos científicos en materia económica la experiencia de su práctica, circunstancia que surge claramente de la documentación original que se agrega como anexo del presente y que permite asegurar que —por excepción— en la especie el excelente grado de conocimiento y experiencia del nombrado eximen de la acreditación de los términos temporales del referido artículo 8º de la Ley Nº 22.262.

Que el presente encuentra su fundamento en las disposiciones de la Ley Nº 22.262 y el inciso 10) del Artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES por un período de CUATRO (4) años al Licenciado Mario Abraham BACMAN (D. N. I. Nº 18.173.378).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la jurisdicción 5000 - Programa 56 - Actividad 02 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

LEY DE CONTABILIDAD

Decreto 2293/93

Actualización de montos.

Bs. As., 8/11/93

VISTO el expediente Nº 040-011119/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la necesidad de actualizar los montos de los incisos 1º y 3º apartado a) del artículo 56, y del artículo 62 de la Ley de Contabilidad, como así también los fijados por la reglamentación del citado ordenamiento legal en su artículo 52 inciso 4º, artículo 61 inciso 34 apartado g), inciso 37 apartado a), inciso 73 e inciso 148 apartado h), y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contemplar medidas que posibiliten una adecuada agilización y flexibilidad operativa en la gestión de las compras y contrataciones que deba efectuar el Estado Nacional para satisfacer sus necesidades.

Que para lograr dicha finalidad resulta de fundamental importancia complementar las disposiciones del Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, modificando para ello los límites establecidos en los incisos 1º y 3º apartado a) del artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Que con tal medida se persigue asimismo compatibilizar los distintos actos de la administración con los planes y realizaciones del Estado.

Que es adecuado ajustar el límite máximo delegado por los señores Ministros a favor de los titulares de los organismos de administración de su respectiva dependencia, para aceptar donaciones de bienes muebles sin cargo.

Que, igualmente resulta oportuno actualizar el monto máximo que los proponentes y los adjudicatarios podrán garantizar mediante pagarés a la vista para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Que asimismo, corresponde determinar el límite hasta el cual no será necesario constituir la garantía del QUINCE (15) por ciento del valor total de la adjudicación.

Que también se hace necesario actualizar la suma hasta la cual no se solicitará mejora de precios en caso de empate de ofertas.

Que por otra parte, estímase necesario modificar el tope máximo hasta el cual pueden llegar las multas aplicadas a los

permisionarios y concesionarios del Estado, por infracciones menores que no den lugar a la rescisión del contrato.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modificanse los límites establecidos en los artículos 56 incisos 1º y 3º apartado a) y 62 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 56, inciso 1º:

"En licitación privada, cuando el valor estimado de la operación no exceda DE PESOS UN MILLON ($ 1.000.000)".

Artículo 56, inciso 3º, apartado a):

"Cuando la operación no exceda de PESOS CIEN MIL ($ 100.000)".

Artículo 62, 2º párrafo:

"Cuando el monto presunto de la contrata-Oción exceda de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) los anuncios pertinentes se harán por OCHO (8) y con DOCE (12) de anticipación a la fecha de apertura respectiva. Si el monto no excediera de dicho importe, los días de publicación y anticipación serán de DOS (2) y CUATRO (4) respectivamente".

Art. 2º — Las autoridades jurisdiccionales dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL mencionadas en el inciso 4º de la Reglamentación del artículo 52 de la Ley de Contabilidad, podrán delegar en los respectivos titulares de los organismos de administración de su dependencia y/o sus reemplazantes naturales, hasta un monto de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) las facultades que dicho artículo les acuerda para aceptar donaciones sin cargo de bienes muebles.

Art. 3º — Modificanse los límites establecidos en los incisos 34 apartado g), 37 apartado a), 73 sexto párrafo y 148 apartado h), de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad en la forma que a continuación se indica:

Artículo 61, inciso 34, apartado g):

"g) Cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social o actuaren con poderes suficientes."

Artículo 61, inciso 37, apartado a):

"a) Cuando el monto del contrato no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-)".

Artículo 61, inciso 73, sexto párrafo:

"No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto cuando el renglón empatado no exceda de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-)".

Artículo 61, inciso 148, apartado h):

"h) régimen de sanciones y penalidades por infracciones menores que no den lugar a la rescisión, graduadas desde apercibimientos a multas hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000)".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2294/93

Declárase de legítimo procedimiento administrativo las transferencias de fondos entre los Subsistemas de Asignaciones Familiares y Previsional, administrados por el citado Organismo, realizadas a partir del 1-1-92.

Bs. As., 8/11/93

VISTO los Decretos Nros. 2284/91 y 2741/91, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas creó el SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con todas las funciones y objetivos de las ex Cajas de Asignaciones Familiares y el ex INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, organismos que fueron disueltos por el mismo acto administrativo.

Que, asimismo, el Decreto Nº 2284/91 instituyó la CONTRIBUCION UNIFICADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, cuya percepción y fiscalización está a cargo del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 2741/91 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, como Organismo Descentralizado con facultades para administrar y controlar la recaudación de los fondos correspondientes a los regímenes nacionales de jubilaciones, pensiones, subsidios y asignaciones familiares, así como para otorgar y atender los distintos beneficios de los mencionados regímenes.

Que la unificación dispuesta por las citadas normas respondió al criterio de aumentar el aprovechamiento de dichos recursos y proceder a una acción mancomunada en el otorgamiento y atención de las diferentes prestaciones que hacen a la Seguridad Social.

Que, no obstante ello, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha mantenido perfectamente identificados los ingresos y egresos de las ex Cajas de Asignaciones Familiares y del ex INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, habiendo creado a tal fin, en los procedimientos administrativos internos, los Subsistemas de Asignaciones Familiares y Previsional.

Que la existencia de tales Subsistemas se justifica en razón de una mejor administración financiera y económica de los pertinentes regímenes, circunstancia que no se contrapone con el objetivo de unidad de caja, tendiente a optimizar la administración financiera del Sistema Nacional de Seguridad Social, admitiendo la posibilidad de las transferencias de fondos entre ambos Subsistemas.

Que la aplicación de los criterios de unidad de caja y universalidad del presupuesto ha permitido incorporar el presupuesto de gastos y recursos del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dentro de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el presente ejercicio.

Que de la aplicación de los criterios expuestos, tendientes a la optimización en el uso de los recursos, surge claramente que a partir de la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el manejo financiero de los distintos sistemas fusionados reconoce una aplicación única de fondos, por lo que las necesidades de financiamiento de los Subsistemas de Asignaciones Familiares y Previsional, debe ser resuelta mediante la aplicación del criterio de unidad de caja.

Que de lo expuesto precedentemente se concluye que las transferencias de fondos realizadas a partir del 1º de enero de 1992 entre los Subsistemas de Asignaciones Familiares y Previsional, se ajustan al espíritu y la letra de la normativa vigente, por lo que corresponde ratificar lo actuado en la materia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de legítimo procedimiento administrativo las transferencias de fondos entre los Subsistemas de Asignaciones Familiares y Previsional, administrados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, realizadas a partir del 1º de enero de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodriguez. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2295/93

Créase el Instituto Federal de Asuntos Municipales (I. F. A. M.).

Bs. As., 8/11/93

VISTO el proceso de Reforma y Modernización integral del Estado en que se encuentra empeñado el Gobierno Nacional, y la conveniencia de afirmar la vigencia del Acuerdo de Reafirmación Federal suscripto en la ciudad de Luján el 24 de mayo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Reforma del sector estatal es un proceso que no se agota en la modernización del sector público nacional sino que debe ser acompañado por transformaciones igualmente profundas en las provincias y los municipios.

Que a través del pacto antes citado se reafirma el federalismo como principio eficaz y operante de la estructura institucional del Estado Argentino.

Que la Reforma del Estado encarada por el Gobierno Nacional ha estimulado un proceso de refederalización y descentralización, protagonizado en una primera etapa por los Gobiernos Provinciales.

Que la profundización de este proceso supone acentuar el protagonismo de las instancias municipales.

Que, por lo tanto, una de las vías más adecuadas para el alcance de un efectivo federalismo, es apoyar el mejoramiento de la capacidad de los regímenes municipales.

Que, en tal sentido, es menester crear un nexo institucional que atienda específicamente al fortalecimiento del federalismo a través de la gestión municipal.

Que, a tal efecto, es necesario crear el INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con dependencia directa del Ministro, el INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES (I. F. A. M.).

Art. 2º — Serán objetivos del INSTITUTO:

a) Promover la reforma política en las administraciones locales con el fin de mejorar los sistemas de representación, la eficiencia y transparencia de la gestión y la participación comunitaria.

b) Propiciar y colaborar en el mejoramiento de la capacidad de gestión de los gobiernos municipales por medio de la asistencia técnica para la modernización de los sistemas administrativos y para la optimización de la capacidad de gerencia de políticas públicas.

c) Elaborar y proponer medios tendientes a la formulación y ejecución de políticas de descentralización.

d) Respaldar los esfuerzos orientados a la mejora de la calidad de los servicios comunitarios y al desarrollo económico-social.

e) Colaborar con los estados provinciales en la elaboración de regímenes de coparticipación municipal que privilegien la eficacia de gestión y la calidad de los servicios prestados.

f) Colaborar con el fortalecimiento de la administración y la eficiencia de los sistemas de recaudación tributaria.

g) Organizar un sistema de atención a municipios y comunas que les permita el acceso a información relativa a transferencias coparticipables Nación-Provincias.

h) Operar como organismo de coordinación para la optimización de la cooperación internacional dirigida a municipios y comunas.

i) Colaborar con el fortalecimiento de la administración y la eficiencia de los sistemas de recaudación tributaria.

j) Promover la implementación y el desarrollo de sistemas de control de la gestión municipal y de servicios públicos, por la comunidad.

k) Impulsar la realización de acuerdos múltiples entre instituciones municipales para la elaboración de estrategias y la solución de problemáticas regionales o de interés común.

Art. 3º — El INSTITUTO será presidido por el Ministro del Interior; y tendrá un Secretario General Ejecutivo, quien será designado por dicho Ministro y ejercerá, además de las funciones inherentes a su cargo, las que le delegue el Presidente del Instituto. Asimismo contará con un CONSEJO ASESOR.

Art. 4º — Fíjase para el cargo, de carácter extraescalafonario, de Secretario General Ejecutivo del INSTITUTO, una retribución equivalente a la del Nivel A —Grado 0— más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al Cargo con Función Ejecutiva de Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA-SINAPA (Decreto Nº 993/91).

Art. 5º — El Consejo Asesor del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES estará integrado por los Secretarios de Estado del Ministerio del Interior y el Subsecretario de Relaciones Fiscales con las Provincias del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Se invita a integrar este Consejo a los señores Ministros o Secretarios de Gobierno de las Provincias suscriptoras del Acuerdo de la Reafirmación Federal de Luján y a CINCO (5) Intendentes Municipales designados por la Federación Argentina de Municipios.

Art. 6º — El Consejo Asesor se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, en el que deberá prever la división del trabajo en Comisiones específicas, con el fin de alcanzar una mayor operatividad, y establecer los plazos y formas de convocatoria a las reuniones plenarias. Será

obligación del Consejo convocar al menos una reunión plenaria anual con el fin de proponer estrategias y prioridades para el INSTITUTO.

Art. 7º — El INSTITUTO contará con una Unidad de Gestión de Asistencia, Cooperación y Financiamiento Internacional para Municipios o Comunas, que gestione la obtención de fondos y ayuda de organismos e instituciones públicas o privadas de carácter internacional.

Art. 8º — El INSTITUTO deberá contar con una Unidad de Relaciones Institucionales que elaborará proyectos que tiendan al mejoramiento de los sistemas políticos municipales, analizará y coordinará las demandas locales e informará a los municipios de todos los planes y proyectos referidos a los mismos.

Art. 9º — El INSTITUTO deberá contar con una Unidad de Investigación y Asistencia Técnica Recíproca, que tienda a desarrollar tecnologías administrativas específicas para Gobiernos Municipales. Esta Unidad se organizará con el apoyo de la Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial del Ministerio del Interior.

Art. 10. — El INSTITUTO contará con una Unidad de Asistencia para el mejoramiento de las finanzas públicas municipales, destinada a apoyar la optimización de los sistemas de recaudación tributaria y brindar información a los municipios sobre transferencias de recursos coparticipables a las provincias.

Art. 11. — El INSTITUTO organizará, con la colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, una Unidad de Capacitación para la formación, capacitación, actualización y reconversión profesional de los agentes municipales por medio de la utilización de las más modernas tecnologías educativas.

Art. 12. — Para el cumplimiento de sus objetivos el INSTITUTO podrá requerir la asistencia de las distintas áreas del Ministerio del Interior.

Art. 13. — Todos los organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán informar periódicamente al INSTITUTO sobre sus programas orientados a municipios y comunas con el fin de organizar una base de datos que reúna información sobre experiencias concretas en la materia.

Art. 14. — La creación del INSTITUTO no significará incremento alguno de cargos de planta permanente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 15. — Los gastos que demande la creación del INSTITUTO serán financiados durante el ejercicio 1993 con los créditos asignados a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 16. — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, aprobada para el Ejercicio 1993, de acuerdo al Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 17. — Facúltase al Ministerio del Interior a dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente Decreto.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA : 01 CONDUCCION Y ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Secretario General Ejecutivo	+ 1	

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 2284/93

Conmútanse penas privativas de la libertad de diversos internos condenados.

Bs. As., 8/11/93

VISTO, las peticiones efectuadas en los expedientes números, 89.067/93, 86.743/92, 89.084/93, 87.366/92, 87.209/92, 87.643/92, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y 111-130.361-5-0000, del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que tener en cuenta lo solicitado accediendo en estos casos a limitar temporalmente con criterio moderado la sanción penal aplicada a cada uno de los recurrentes, constituye una respuesta adecuada al progreso evidenciado por los mismos en el proceso de readaptación social al que se hallan sometidos.

Que la atribución de otorgar tales beneficios ejercida con racionalidad resulta apropiada para atender supuestos excepcionales y estimular a quienes han demostrado a través del tiempo el efecto bienhechor de la pena.

Que se ha tenido en cuenta y obran en los distintos expedientes, los informes producidos por los tribunales judiciales competentes, con arreglo a la exigencia constitucional.

Que ha intervenido asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conmútanse las penas privativas de la libertad de los internos condenados que se individualizan en los ANEXOS I y II que forman parte del presente, por las que en cada caso se establecen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

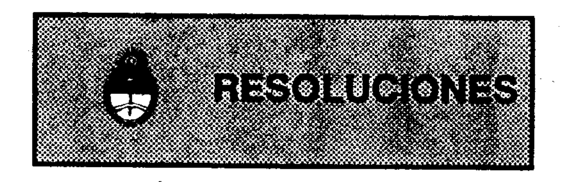
ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SPF)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
MORELLI, ANA MARIA	62.960	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "D".	11.965	Robo calificado por el uso de armas en grado de tentativa.	4 años de prisión	3 años y 9 meses de prisión
GONZALEZ, RODOLFO EDGARDO	68.237	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "P".	3724	Autor penalmente responsable del delito de usurpación en grado de tentativa; delito de robo con armas en grado de tentativa en concurso ideal con lesiones leves y delito de encubrimiento.	Pena única de 5 años de prisión	4 años y 9 meses de prisión
SOSA CORDERO, ANTONIO ARTURO	61.539	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Z".	813	Autor penalmente responsable del delito de robo de automotor en grado de tentativa, en concurso real con resistencia a la autoridad en concurso ideal con lesiones leves. Autor responsable del delito de sustitución de numeración individualizadora de un objeto que concurrirá materialmente con los delitos de uso ilegítimo de automotor en concurso real con uso de documento público adulterado de los destinados a acreditar la habilitación para conducir vehículos en concurso real con robo y resistencia a la autoridad y lesiones leves en concurso real con amenazas.	Pena única de 11 años de prisión	10 años y 9 meses

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SPF)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
PARELLA o PARELLA AGUIRRE, FABIAN CEFERINO	68.374	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Q".	2.920	Autor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de armas en grado de tentativa;	Pena única de 12 años y 6 meses de prisión.	12 años de prisión

FICHA APELLIDO Y NOMBRE	(SPF)	Nº DE JUZGADO INTERVINIENTE	CAUSA	CONDENA DELITO COMETIDO	CONMUTAR IMPUESTA	POR
				autor del delito de robo de automotor mediante empleo de arma de fuego en concurso ideal con robo mediante empleo de arma de fuego.		
FEMIA, FRANCISCO ORLANDO	68.714	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 6	9.020	Autor penalmente responsable del delito previsto en el art. 866 2º párrafo del Código Aduanero en grado de tentativa (arts. 871 y 872 del Código Aduanero).	5 años de prisión	4 años y 9 meses de prisión
ANZOATEGUI VACA, AIDA	68.148	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 4	8.600	Tentativa de contrabando agravado, en concurso real con el de documento falso en grado de tentativa (arts. 55, 292 y 293 del Código Penal y 863, 866, 2º párrafo y 871 del Código Aduanero).	5 años de prisión	4 años y 10 meses de prisión
VALENZUELA ESCOBEDO, HECTOR VALENTINI	66.406	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "D".	11.875	Lesiones graves y daño en concurso real. Hurto con escalamiento.	Pena única de 5 años y 6 meses de prisión	5 años y 5 meses de prisión.



Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 20/93

Apruébanse las "Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías-N. A. G. 100".

Bs. As., 25/10/93

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 116, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de cumplimentar con lo establecido en el Sub-Anexo A del Decreto Nº 2255/92 (Anexo L del Pliego de Bases y Condiciones para la Venta de los Paquetes Mayoritarios de Acciones de las Sociedades Licenciatarias de la Distribución y Transporte de Gas), en su Artículo 1 (Normas Operativas y de Seguridad), apartado 1.1, segundo párrafo.

Que dicha disposición fija que la Norma GE-N1-100 será de cumplimiento obligatorio hasta que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), dentro de los OCHO (8) meses de la toma de Posesión emita una versión adaptada de las normas internacionales enumeradas en el Apartado 1.2. de esa normativa.

Que las normas internacionales a las que se refiere el considerando anterior, son el Código de Reglamentaciones Federales de los Estados Unidos de Norteamérica, Estándares Mínimos de Seguridad (49 CFR) y la Guía para Sistemas de Cañerías de Transmisión y Distribución, textos éstos ordenados en 1991.

Que el artículo 52 de la Ley Nº 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos.

Que el artículo 86 de la mencionada Ley dispone que el Clasificador de Normas Técnicas de GAS DEL ESTADO S. E. (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias mantendrán plena vigencia hasta que el ENARGAS apruebe nuevas normas técnicas en reemplazo de las vigentes.

Que el artículo 86, inciso 2, del Decreto Reglamentario Nº 1738/92 fija un plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de comienzo de las operaciones para que el ENARGAS emita nuevas normas técnicas y de seguridad.

Que el mismo artículo expresa que dichas normas deben ser el resultado de la adaptación de las actualmente vigentes, con pautas seguidas en terceros países con similar sistema regulatorio y que el trabajo debe realizarse con colaboración de los Prestadores.

Que en cumplimiento de lo antes expresado el ENARGAS elaboró un proyecto de "Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías", clasificada como N. A. G.- 100 a los fines de reemplazar a la actual Norma GE-N1-100 y su guía complementaria de GAS DEL ESTADO S. E.

Que dichas normas fueron ajustadas en seguimiento de lo dispuesto por el Sub-Anexo A del Decreto Nº 2255/92.

Que las nuevas Normas Mínimas están basadas en las Normas mencionadas en el tercer considerando de esta Resolución.

Que el proyecto fue entregado para su opinión a las Licenciatarias, habiendo enviado éstas sus observaciones, cuyo análisis y evaluación por parte de los sectores técnicos del ENARGAS, obran en el correspondiente Expediente, a cuyas consideraciones corresponde remitirnos "brevitatis causae".

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4.2.18 de las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y Distribución, las normas operativas y de seguridad que afectan el diseño, construcción, instalación y pruebas no se aplicarán retroactivamente a los Activos.

Que no obstante lo antedicho, en concordancia con el Sub-Anexo A ya citado, las disposiciones de la Norma N. A. G.-100 se deberán aplicar a la operación y mantenimiento de instalaciones existentes.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías - N. A. G. 100", que como Anexo I integra la presente, las cuales serán de aplicación obligatoria a partir del día siguiente de la publicación de la presente para todas las actividades de Transporte y Distribución de gas.

Art. 2º — La norma aprobada por esta resolución reemplaza del "Clasificador de Normas Técnicas de GAS DEL ESTADO S. E. (revisión 1991) y disposiciones complementarias" a todas aquellas que se enumeran a continuación:

2.1 Norma GE-N1-100 - Normas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros gases por Cañerías;

2.2 D. I. Nº 2020, Apartado 8 - Disposiciones Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas;

2.3 D. I. Nº 2062 - Apartado 2º) - Reemplazo del Pliego Tipo y Modificaciones en las Normas Mínimas de Seguridad;

2.4 D. I. N 2119 - Modificación de las Normas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías (GE-N1-100);

2.5 D. I. Nº 2788 - Modificación de las Normas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías (GE-N1-100);

2.6 D. I. Nº 2172 - Distancias Mínimas para la Instalación de Cañerías de Distribución y Transporte.

Art. 3º — La Norma aprobada por el Artículo 1º será actualizada anualmente por una comisión técnica del ENARGAS para lo cual analizará las observaciones que se recepcionen de los sujetos de la industria del gas, las modificaciones que se introduzcan en las Normas Internacionales mencionadas en el tercer párrafo del Considerando y otras que puedan ser de aplicación.

Las variaciones que se resuelvan se darán a conocer por intermedio de adendas.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Presidencia de la Nación
Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 322/93

Declárase de interés nacional al Seminario "El Desarrollo Patagónico y la Ordenación Territorial".

Bs. As., 8/11/93

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que un objetivo fundamental del Gobierno Argentino es producir una profunda transformación de las estructuras políticas y socioeconómicas, que le permitan comenzar a transitar caminos de crecimiento y bienestar.

Que la transición productiva, la desregulación, las privatizaciones, la integración regional, la estabilidad y la reducción de la participación del Estado como productor de bienes y servicios, son algunos de los principales pivotes de la transformación emprendida.

Que en este marco, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION —SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO—, ha encarado un programa destinado a delinear las misiones del Estado después de la Reforma.

Que el proyecto "Políticas de Ordenación Territorial" que motiva este Seminario se ubica en dicho contexto y se orienta al establecimiento de los objetivos, alcances, limitaciones y necesidad de una política de ordenación del territorio, recogiendo la experiencia internacional y los antecedentes para el caso de la Argentina.

Que dicho Seminario tiene como objetivo reflexionar sobre la problemática patagónica ante el nuevo contexto nacional e internacional, vincular a los sectores productivos y académicos con el área de las decisiones, evaluar las limitaciones y perspectivas del modelo de desarrollo patagónico y visualizar el escenario de organización territorial posible para la Patagonia.

Que el mismo ha sido encarado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en cuyo ámbito se conformó por Resolución S. G. Nº 65 del 19 de marzo de 1992, un grupo de trabajo técnico, integrado por funcionarios de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO y por expertos especialmente invitados a participar en el mismo.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE han decidido convocar al Seminario "EL DESARROLLO PATAGONICO Y LA ORDENACION TERRITORIAL", que se realizará en la ciudad de San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro) entre el 10 y el 12 de noviembre de 1993.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en la actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Seminario "EL DESARROLLO PATAGONICO Y LA ORDENACION TERRITORIAL", que se realizará en la ciudad de San Carlos de Barilo-

che (Provincia de Río Negro) entre el 10 y el 12 de noviembre de 1993.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Presidencia de la Nación
Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 323/93

Declárase de interés nacional a la muestra "Expociclo '93".

Bs. As., 8/11/93

VISTO la actuación SSAG Nº 5121/93 en la que se solicita se declare de interés nacional a la muestra denominada "EXPOCICLO '93" organizada por la Cámara Industrial de la Motocicleta, Bicicleta, Rodados y Afines, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia e importancia que dicho acontecimiento tiene para la promoción y desarrollo de ese sector de la industria nacional aconsejan acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte para dicha promoción y una efectiva contribución a las políticas trazadas en materia industrial.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-00110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1ro. inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la muestra "EXPOCICLO '93" a realizarse entre el 19 y el 28 de noviembre de 1993 en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1344/93

Acéptase la renuncia del Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal —Fiscalía Nº 9—.

Bs. As., 4/11/93

VISTO el expediente Nº 91.199/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 el doctor Jorge Daniel DAMONTE, presenta la renuncia al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL - FISCALIA Nº 9.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Daniel DAMONTE (D. N. I. Nº 18.272.798), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 9—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 858/93

Normas reglamentarias relativas al Régimen de Concesión de Plazos de Pago instituido por el Decreto Nº 581/92.

Bs. As., 1/11/93

VISTO el Expediente Nº 1550-COMFER/93; lo dispuesto por el artículo 47 de la Reglamentación de la Ley Nº 22.285, según textos aprobados por los Decretos números 581/92 y 1617/92; lo prescripto por la Resolución Nº 676-COMFER/92 y su modificatoria Nº 799-COMFER/92; así como lo informado por los señores Directores Generales de Administración y Coordinación y Fiscalización de Emisiones; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, ante reiterados pedidos formulados por las entidades que nuclean a los titulares de servicios de radiodifusión, relativos a la implementación de mecanismos idóneos tendientes a lograr la regularización de las obligaciones emergentes de la Ley Nº 22.285, dictó, en el marco del Plan de Convertibilidad y Estabilidad, los decretos citados en el Visto.

Que a los fines aludidos, el Poder Administrador consideró que la presentación espontánea constituía el instrumento que mejor se avenía a dicho propósito, abarcativo de la totalidad de los responsables deudores del gravamen a la radiodifusión, inclusive de aquellos que no cumplieron con las deudas asumidas de conformidad con lo prescripto por el Decreto Nº 323 de fecha 9 de marzo de 1989.

Que las reformas introducidas por los Decretos Nros. 581/92 y 1617/92 tuvieron por objeto regularizar la situación de los titulares de los servicios de radiodifusión ante la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 respecto del íntegro cumplimiento de las obligaciones previstas en su artículo 73.

Que a los fines indicados se estableció un régimen de concesión de plazos de pago de las acreencias pendientes, a través de la celebración de convenios de modo de conciliar equitativamente los intereses de los particulares y aquellos cuya preservación compete al Estado Nacional.

Que del espíritu de la normativa ut supra glosada, que emerge de los considerandos del Decreto Nº 581/92, surge nítido el propósito simultáneo de brindar a los sujetos responsables del pago de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 la posibilidad de satisfacerlas por canales adecuados a la par que encauzar la política general en la materia, cuyo objetivo primordial se orienta al estricto cumplimiento de aquéllas.

Que a fin de implementar la normativa mencionada se dictó la Resolución Nº 676-COMFER/92, modificada por su similar Nº 799-COMFER/92.

Que la experiencia recogida como consecuencia de la aplicación del referido régimen de concesión de plazos de pago, sumada al resultado de un número significativo de inspecciones llevadas a cabo por las dependencias competentes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, permite concluir que el objetivo previsto ha sido alcanzado sólo parcialmente, particularmente en el sector de servicios complementarios.

Que ello así desde que han sido constatados muchos casos en los cuales los sujetos responsables no incorporaron, en el momento de acogerse al régimen citado precedentemente, obligaciones no declaradas ni prescriptas; antes bien, exigibles y en mora emergentes del artículo 73 de la Ley Nº 22.285.

Que en otros, igualmente numerosos, se comprobó que los obligados por dichas deudas no declaradas no se acogieron al mencionado régimen de concesión de plazos de pago.

Que en ambos conjuntos de responsables se verifican dos características comunes que los vincula: la primera el cumplimiento tan sólo parcial de sus obligaciones; y la segunda, la invocación —como causal exculpatoria— de la presunta exclusión de cierto número de dichas deudas sustentadas en una errónea —muchas veces excusable— interpretación del artículo 45 de la reglamentación de dicha Ley.

Que la irrestricta aplicación de la Ley, a través de las pertinentes ejecuciones sumada a la crítica situación económica-financiera por la que atraviesan los servicios de radiodifusión, especialmente del interior del país, podría generalizar un colapso económico en una significativa porción de aquéllos, lo cual no condice con el propósito de promover la radiodifusión que transluce la ley de referencia, cumplimentado a través de la Resolución Nº 393-COMFER/93.

Que la presentación espontánea a que hacen referencia los considerandos del Decreto Nº 581, constituye el instrumento idóneo que mejor se aviene al objetivo de regularizar estas obligaciones no declaradas.

Que por ende, deviene pertinente, dentro de dicho marco de excepcionalidad, proveer lo necesario a fin de culminar definitivamente la mentada regularización de la situación de dichos responsables, coadyuvando al estricto cumplimiento de sus obligaciones, sin que impliquen esfuerzos inalcanzables ni fines no deseados.

Que a tales efectos, resulta necesario dictar, dentro de las facultades otorgadas por el artículo 47 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, según texto aprobado por los Decretos Nros. 581/92 y 1617/92, normas reglamentarias que permitan alcanzar el objetivo previsto en el considerando anterior.

Que, para ello, corresponde introducir modificaciones en el texto de la Resolución Nº 676-COMFER/92 a fin de adecuar su preceptiva a los exclusivos fines de la presente, manteniendo incólumne sus principios que se sustentan en las declaraciones juradas que presenten los radiodifusores interesados.

Que cabe destacar, por las razones que motivan el dictado de la presente que la realización de actividades adicionales por parte de las dependencias competentes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, tanto judiciales cuanto previas a dichas instancias, torna aplicable lo prescripto por el artículo 8º de la Resolución Nº 676-COMFER/92.

Que las Direcciones Generales Coordinación y Fiscalización Emisiones, Administración y Jurídicos y Normativa han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 47 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, según texto aprobado por Decreto Nº 581/92 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su modificatorio Nº 153/89.

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE
RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Resolución Nº 676-COMFER/92 por el siguiente: "ARTICULO 1º — Establécese que el REGIMEN DE CONCESION DE PLAZOS instituido a través del Decreto Nº 581/92, comprende de todas las deudas —declaradas o no— en concepto de gravamen, multas y accesorias, no prescriptas, exigibles y en mora hasta el 16 de setiembre de 1992, se encuentren intimadas o no, en proceso de determinación o sometidas a juicio. Los titulares de los servicios de radiodifusión, responsables de las obligaciones precedentemente consignadas, que deseen acogerse a dicho régimen, deberán desistir previamente de las acciones judiciales y recursos administrativos que las involucren. En los juicios promovidos por ejecución de las referidas obligaciones, los deudores deberán allanarse a la demanda. El silencio del interesado tendrá efectos negativos a los fines de interpretar lo establecido precedentemente".

Art. 2º — Determínase, a los exclusivos fines de la incorporación de las deudas no declaradas ni prescriptas, exigibles y en mora en concepto del gravamen a la Radiodifusión establecido por el artículo 73 de la Ley Nº 22.285, sus accesorios e intereses, el día 10 de diciembre de 1993 a las 17.30 horas como fecha de vencimiento del plazo de acogimiento al régimen de concesión de plazos de pago de aquéllas, instituido por Decreto Nº 581/92.

La presentación efectiva dentro del plazo establecido, de la declaración jurada acompañada de los formularios que como Anexo I-A, I-B, I-C, I-D, I-E y I-F, integran la presente se considerarán los únicos instrumentos válidos para acogerse al referido régimen. Estos formularios deberán presentarse por triplicado exclusivamente ante la Mesa de Entradas y Salidas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, piso 3º, Capital Federal, donde se devolverá el triplicado debidamente fechado, firmado y sellado por el funcionario receptor.

El interesado en ocasión de acogerse al referido *Régimen de Presentación Espontánea*, deberá consignar con carácter de declaración jurada los siguientes datos:

a. Titular del servicio

Nombre, apellido o razón social

b. Tipo de servicio

Señal distintiva, frecuencia, canal, potencia, localización

c. Domicilio Real:

Calle, número, localidad, código postal, provincia

d. Sociedades:

Composición societaria, del Directorio y representante legal.

e. Domicilio constituido a los fines del presente.

f. Montos mensuales de ingresos no declarados en las declaraciones juradas mensuales, ni en el Régimen de Concesión de Plazos estipulado por la Resolución 676-COMFER/92, exigibles desde el 1º de enero de 1988 hasta el 16 de setiembre de 1992.

g. Explícita manifestación de voluntad de:

1. adhesión a lo dispuesto por el artículo 47 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285 (Decretos Nros. 581/92 y 1617/92);

2. adhesión a lo dispuesto por la presente resolución;

Art. 3º — El pago de la deuda declarada mediante este Régimen podrá realizarse en dos modalidades:

a. al contado, o sea abonando su totalidad en el momento de la presentación, con un descuento del VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto total declarado; o,

b. financiado en cuotas mensuales consecutivas cuyo número no podrá ser superior a VEINTICUATRO (24) y siempre que el monto resultante de la deuda supere los pesos CUATRO MIL ($ 4.000.-).

Para la determinación de la deuda corresponderá aplicar la siguiente metodología de cálculo:

1. — Deudas contraídas hasta el 31-03-91; procederá la actualización prevista por el artículo 77 de la Ley Nº 22.285, más un interés del SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre saldos actualizados hasta el 31 de marzo de 1991 y a partir de dicha fecha se le adicionará la tasa de interés prevista en los puntos 2) y 3) del presente artículo.

2. — Deudas contraídas a partir del 01-04-91 y hasta el 31-05-93; se aplicará un interés anual del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) sobre saldos deudores y a partir del 01-06-93 se le adicionará la tasa de interés prevista en el punto 3) del presente artículo.

3. — Deudas contraídas a partir del 01-06-93; se aplicará un interés anual del DIECINUEVE CON VEINTE POR CIENTO (19,20 %) sobre saldos deudores.

Para el cálculo de las cuotas respectivas será de aplicación también una tasa de interés del DIECINUEVE CON VEINTE POR CIENTO (19,20 %) anual.

Art. 4º — Déjase sin efecto, a los exclusivos fines de la incorporación al régimen instituido por la presente, lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 676-COMFER/92 en lo que se opongan a sus disposiciones.

Art. 5º — El interesado deberá adjuntar al acogerse al REGIMEN DE PRESENTACION ESPONTANEA el Recibo Oficial correspondiente al depósito del QUINCE POR CIENTO (15 %) del monto total de gravamen adeudado por ingresos no declarados, en concepto de anticipo, si es que opta por el sistema de cuotas, o por el monto total si escoge pagar al contado.

CUOTAS: Las cuotas correspondientes al Sistema de Facilidades de Pago establecido por el artículo 3º inciso b) de la presente deberán oblarse del día 06 al 10 de cada mes, siendo el vencimiento de la primera el mes siguiente al de suscripción del convenio.

Art. 6º — El régimen previsto por la presente Resolución, caducará de pleno derecho y con facultad para exigir el pago íntegro de la deuda con más sus accesorios a través de la correspondiente ejecución fiscal, en los siguientes supuestos:

a. — Falta de pago de cualquiera de las cuotas referidas en el artículo 3º inciso b).

b. — Falsedad o dolo en la declaración jurada a que se refiere el artículo 2º punto f) y el Anexo I-A, I-B, I-C y I-D.

c. — Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él determinadas o de las que en su consecuencia se establezcan.

Art. 7º — Será de aplicación lo prescripto por la Resolución Nº 676-COMFER/92, salvo en lo que resulta modificada por la presente.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (permanente). — León Guinsburg.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 870/93

Reglaméntase el procedimiento a aplicar en la transferencia de la licencia de servicios complementarios de radiodifusión, materializada sin contar con la correspondiente autorización legal.

Bs. As., 5/11/93

VISTO el Expediente Nº 2193 -COMFER/93, y

CONSIDERANDO:

Que se han comprobado numerosos casos, en los cuales se han perfeccionado transferencias o cesiones de cuotas o acciones de sociedades titulares de servicios de radiodifusión sin contar con la necesaria autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL o del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según corresponda, transgrediéndose de tal modo la prohibición que el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285, calificada como "falta grave".

Que, asimismo, se ha verificado —a través de denuncias efectuadas por administrados o por inspecciones de rutina practicadas por funcionarios de este organismo— que personas físicas o jurídicas licenciatarias de servicios complementarios de radiodifusión han transferido la titularidad de sus licencias a favor de terceros, sin contar con la pertinente autorización legal emanada de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la situación descripta en el considerando anterior implica la delegación de la explotación del servicio, en violación a la prohibición consagrada por el artículo 67 del mencionado texto legal, por parte de los titulares de dichos servicios.

Que dada la trascendencia que implica la asunción de conductas como la indicada en el considerando precedente, también corresponde calificarlas como "falta grave"; en los términos previstos por el artículo 82 de la Ley de Radiodifusión, conforme la facultad otorgada al efecto por dicha norma.

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento que se imprimirá a las actuaciones vinculadas con las conductas aludidas precedentemente, de manera que el mismo sea conocido por las partes involucradas en las situaciones descriptas.

Que, por otra parte, es conveniente fijar los plazos para que los licenciatarios inicien los pedidos de autorización correspondientes, como así también, para que regularicen las situaciones ilegales existentes.

Que, también se ha constatado que licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión han transferido la titularidad de la licencia, aun antes de haber obtenido la autorización para el inicio en forma precaria de las transmisiones, con lo cual se desvirtúa no sólo el análisis de las condiciones y requisitos personales y/o societarios efectuado para la formación de la voluntad administrativa dirigida al otorgamiento de la respectiva licencia, por parte de este organismo, sino también el carácter de "intuite personae" del vínculo contractual emergente del acto administrativo de adjudicación; a la par que se obstaculiza el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los referidos adjudicatarios.

Que, en consecuencia, deviene necesario incorporar un artículo en el Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión, que establezca una limitación temporal para la transferencia de la titularidad de las mencionadas licencias, a través de una adecuada ponderación de las características de aquéllos y en función del espíritu del artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 46, inciso f); 67; 82 y 95, inciso a) de la Ley de Radiodifusión, y 64 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 (según texto Decreto Nº 1771/91).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95, de fecha 8 de julio de 1989, y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE
RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase "falta grave", con los alcances previstos por el artículo 82 de la Ley Nº 22.285, la transferencia de la titularidad de la licencia de servicios complementarios de radiodifusión, materializada sin contar con la correspondiente autorización legal, por infringir la prohibición contenida en el artículo 67 de la citada ley.

Art. 2º — Incorpórase al Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión, aprobado por Resolución Nº 725-COMFER/91, como artículo 38 el siguiente:

"Los adjudicatarios de servicios complementarios de radiodifusión no podrán transferir la titularidad de sus licencias a favor de terceros, hasta después de transcurridos DOS (2) años contados desde la fecha en que fueran notificados de la resolución en virtud de la cual se autorice la iniciación en forma precaria de las transmisiones de aquéllos."

Art. 3º — Fíjase un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios de servicios de radiodifusión regularicen por ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, las situaciones derivadas de transferencias o cesiones de cuotas o acciones materializadas con anterioridad a dicha fecha, a fin de obtener la autorización prescripta por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285; ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 81, inciso a), apartados 3 ó 5 de dicho texto legal. Dentro del mismo plazo y bajo idéntico apercibimiento, los titulares de licencias de servicios complementarios de radiodifusión deberán regularizar las situaciones derivadas de transferencias de licencias materializadas con antelación a la fecha de publicación de la presente.

Art. 4º — Determínase que a partir de la publicación de la presente, las sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión deberán iniciar por ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, los trámites tendientes a obtener la autorización prevista en el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de celebración del correspondiente convenio de cesión de cuotas o acciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 5º — Determínase que a partir de la publicación de la presente, los licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión deberán iniciar por ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, los trámites tendientes a obtener la autorización para transferir la titularidad de sus licencias, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de suscripción del compromiso celebrado al respecto, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 3º de la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (Permanente). — León Guinsburg.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 879/93

Procedimiento a aplicar en los casos de extensiones clandestinas de servicios complementarios de radiodifusión.

Bs. As., 5/11/93

VISTO el Expediente Nº 2171-COMFER/93, y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado reiteradamente la instalación y funcionamiento de numerosas extensiones de servicios complementarios de radiodifusión operadas por los titulares de licencias de las estaciones cabeceras, y en algunos casos, por terceros vinculados a aquéllos.

Que las comprobaciones mencionadas en el considerando anterior se han originado, tanto por denuncias formuladas por administrados, cuanto por la verificación practicada por funcionarios de este Comité Federal en ocasión de efectuar inspecciones de rutina en distintas localidades del país.

Que en virtud de que las extensiones a que se ha hecho referencia carecen de la previa y necesaria autorización legalmente establecida, conforme la competencia asignada por el artículo 39, inciso b) de la Ley Nº 22.285, ineludiblemente les corresponde la calificación de "clandestinas", de acuerdo con la figura tipificada por el artículo 28 del mismo cuerpo normativo.

Que, consecuentemente, resulta necesario reglamentar el procedimiento que se imprimirá a las actuaciones en trámite vinculadas con la conducta asumida por aquellos licenciatarios que operan extensiones clandestinas de servicios complementarios de radiodifusión, de tal manera que aquél sea conocido por las partes involucradas en la situación descripta.

Que, en muchos casos, los licenciatarios mencionados en el primer considerando, tienen en trámite y pendientes de resolución pedidos de autorización para extender los servicios complementarios de radiodifusión de los que son titulares, a localidades en las que ya se encuentran operándolos fuera del marco legal.

Que la conducta descripta en el considerando anterior implica un serio apartamiento de las normas que vinculan, contractualmente, a esos titulares de las licencias aludidas, con la autoridad concedente; siendo aquéllas y con relación al tema que motiva la presente, el artículo 28 de la Ley de Radiodifusión; el artículo 30 del Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión, aprobado por Resolución Nº 725-COMFER/91 y las resoluciones a través de las cuales este organismo adjudicó la respectiva licencia y autorizó el inicio de las emisiones regulares, respectivamente.

Que, en consecuencia, dada la magnitud y reiteración de las transgresiones a que se ha hecho referencia, corresponde calificar la conducta antes mencionada, como "falta grave"; ello de conformidad con la prescripción contenida en el artículo 82 de la Ley Nº 22.285.

Que, en el supuesto de comprobarse la instalación —parcial o total— o el funcionamiento de una extensión clandestina operada por el titular de una licencia de un servicio complementario de radiodifusión —o por un tercero vinculado a aquél— que no haya iniciado u obtenido, por ante este organismo, la necesaria autorización de la extensión de que se trate, corresponde desestimar la autorización de extensión y aplicar —previo ejercicio del derecho de defensa— la sanción contemplada en el artículo 81, inciso a), apartado 3) de la Ley Nº 22.285; ello, sin perjuicio de observar el procedimiento estipulado en su similar 28 del mismo texto normativo.

Que en el caso indicado en el quinto considerando, corresponde disponer el rechazo del pedido de autorización de la extensión para las localidades requeridas, siendo dable aplicar, por tratarse de una falta calificada como "grave", la sanción de multa —previa instrumentación del trámite reglado por el artículo 54 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81; ello con motivo de haber incurrido en la figura tipificada por el artículo 28 de la aludida ley—, por haber transgredido el artículo 30 del Pliego aprobado por Resolución Nº 725-COMFER/91 y lo prescripto por la resolución mediante la que se le concedió la correspondiente licencia; todo sin perjuicio de solicitar el decomiso que prescribe el artículo 28, in fine, ya nombrado.

Que ante la conducta indicada en el considerando anterior, a la que se la tipifica como de acción continuada, se hace necesario instrumentar un mecanismo que impida a los licenciatarios infractores iniciar un nuevo pedido de autorización de extensión para las mismas localidades en las que las hubieran instalado u operado clandestinamente, estimándose razonable inhabilitarlos por el término de dos años contados a partir de la notificación de la pertinente resolución de rechazo y de aplicación de la sanción que corresponda.

Que, asimismo, se han verificado casos en los que algunos titulares de licencias de sistemas mixtos de televisión, han ampliado el número de canales de los servicios concedidos, a través de los cuales retransmiten mayor cantidad de señales, recepcionadas ya sea por vía satelital o aérea, sin haber requerido la necesaria autorización en tal sentido; motivo por el cual ni siquiera cuentan con la correspondiente asignación de canales o frecuencias efectuada por el organismo técnico competente.

Que a la situación descripta en el considerando anterior, violatoria del contrato administrativo de concesión de licencia, corresponde la calificación de "falta grave", en los términos previstos en el art. 82 de la Ley de Radiodifusión, toda vez que implica una conducta transgresora, por parte de los radiodifusores, de los alcances —delimitados taxativamente— del referido acto administrativo mediante el que se concedió la respectiva licencia, el que marca el nacimiento de la mencionada relación contractual entre el titular del servicio de que se

trate y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que también se hace necesario llevar a conocimiento de las partes interesadas el trámite que se dará a las actuaciones que se generen con motivo de la transgresión indicada en el considerando anterior.

Que las Direcciones Generales Programación y Desarrollo, Coordinación y Fiscalización y Jurídicos y Normativa han tomado la intervención que les compete.

Que este organismo es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 28, 39, inc. b), 81, 82, 95, incs. a) y f) y 98, incs. a), ap. 8) y b) ap. 17) de la Ley Nº 22.285 y 64 de la reglamentación de ese cuerpo normativo, aprobada por Decreto Nº 286/81.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95, de fecha 8 de julio de 1989, y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento a aplicar en los casos que este organismo verifique la instalación total o parcial o el funcionamiento de extensiones clandestinas de servicios complementarios de radiodifusión, operadas por titulares de licencias concedidas legalmente por este Comité Federal, o por terceros vinculados a aquéllos, que como ANEXO I, forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Considérase "falta grave", con los alcances previstos en el artículo 82 de la Ley Nº 22.285, la instalación total o parcial y la operación —por parte de los titulares de licencias de servicios complementarios de radiodifusión o de terceros vinculados a aquéllos— de extensiones de servicios complementarios de radiodifusión que carezcan de la previa autorización legal pertinente; así como también la transgresión de lo preceptuado por el artículo 30 del Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión (Resolución Nº 725-COMFER/91) y por la resolución mediante la que se concedió la pertinente licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de los sistemas precedentemente indicados.

Art. 3º — Considérase "falta grave", con los alcances indicados en el artículo anterior, la ampliación del número de canales o frecuencias asignadas a los titulares de servicios complementarios de radiodifusión, que no cuente con la correspondiente y previa autorización otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — No será de aplicación a los fines de lo previsto por la presente, el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado por Resolución Nº 133-COMFER/83.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (PERMANENTE). — León Guinsburg.

ANEXO I

ARTICULO 1º — VERIFICACION DEL FUNCIONAMIENTO DE EXTENSIONES CLANDESTINAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION OPERADAS POR LICENCIATARIOS O POR TERCEROS VINCULADOS JURIDICA O ECONOMICAMENTE A AQUELLOS:

Una vez acreditada la instalación total o parcial o la operación de la extensión clandestina, a través del procedimiento sumarial previsto en el art. 54 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81, corresponderá, además del rechazo del pedido de autorización de extensión en la localidad donde se hubieran verificado su instalación o funcionamiento ilegal, la aplicación de las siguientes sanciones conjunta o alternativamente, según surja del respectivo sumario:

1) Multa —la que podrá llegar hasta el máximo autorizado por el art. 83 de la Ley Nº 22.285— por haber incurrido en la figura de clandestinidad tipificada en el art. 28 de dicho cuerpo legal y haber transgredido el art. 30 del Pliego aprobado por Resolución Nº 725-COMFER/91 y el acto administrativo mediante el cual este organismo concedió la licencia de que se trate;

2) Inhabilitación del licenciatario responsables por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la resolución de rechazo de la petición a que se ha hecho referencia precedentemente, para reiterar la solicitud de autorización de la extensión denegada y

3) Solicitar el correspondiente decomiso, de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 de la Ley de Radiodifusión.

ARTICULO 2º — VERIFICACION DE AMPLIACION DE CANALES O FRECUENCIAS QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION POR PARTE DE TITULARES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION:

1) Concédese, por única vez, un plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente resolución a fin de que aquellos titulares de servicios complementarios de radiodifusión, que hayan procedido a ampliar el número de canales o frecuencias mediante los cuales los prestan sin requerir la correspondiente autorización de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION; formalicen la petición en tal sentido, debiendo aportar la totalidad de la documentación necesaria a esos efectos.

2) Fenecido el plazo indicado en el apartado anterior, previa instrumentación del sumario contemplado por el art. 54 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81, y estando debidamente acreditada la violación de la resolución mediante la cual se asignaron los respectivos canales, a través de la ampliación de su número sin previa autorización, se aplicará la sanción de multa, la que podrá llegar hasta el máximo previsto en el art. 83 de la ley antes mencionada.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

(I. N. T. A.)

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA FAMAILLA

REMATE PUBLICO

OBJETO: Venta de vehículos y bienes varios en rezago.

LUGAR DE INSPECCION, VERIFICACION Y EXHIBICION DE LOS BIENES:
INTA E. E. A. FAMAILLA, Ruta Pcial. 380 Km. 31, ALTURA ESTACION PADILLA - Famaillá (Tucumán) día Domingo 14 y días hábiles subsiguientes de 08 a 16 horas.

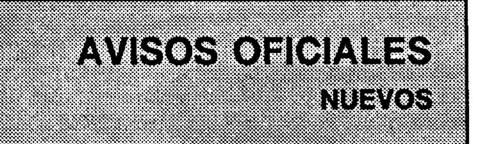
BASE: Con base.

FECHA Y LUGAR DE REMATE: Viernes 19 de noviembre de 1993, a horas 10,00 en el Salón de Actos del Banco Municipal de San Miguel de Tucumán, sito en San Martín y Monteagudo, San Miguel de Tucumán.

CONDICIONES DE VENTA: Contado, comisión por cuenta del comprador.

MARTILLEROS PUBLICOS: Enrique Caram, Salomón Blanca, Marcos Rocha, Silvia Díaz, Dora Mena y Rubén Lagori.

e. 11/11 Nº 5100 v. 12/11/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 000119/93

Bs. As., 29/10/93

VISTO, el reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónica, y el proyecto de Anexo Reglamentario para la Pesca Deportiva en los Parques Nacionales del Sur y,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento mencionado ha sido consensuado en el ámbito de la Comisión Consultiva y de la Coordinación de la Pesca Deportiva Continental Patagónica, en la que participan representantes de las Provincias Patagónicas, de esta Administración y de la Asociación Argentina de Pesca con Mosca.

Que ello coadyuva a la cooperación entre jurisdicciones en pos del mejor manejo de la actividad de pesca deportiva a escala regional,

Que el Anexo Reglamentario para los Parques Nacionales del Sur fue actualizado y revisado por la Delegación Técnica Regional Patagónica, teniendo en cuenta las sugerencias realizadas al efecto por las Intendencias de los Parques Nacionales Andino Patagónicos y por la Comisión Asesora de Pesca Deportiva de esta Administración,

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f) de la Ley 22.351

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y el Anexo Reglamentario para la Pesca Deportiva en los Parques Nacionales del Sur que se adjuntan como parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer que los valores que regirán para los permisos de pesca durante la temporada 1993/1994, serán los del cuadro tarifario adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Dése al Boletín Informativo. Por intermedio de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo comuníquese a las Direcciones de Casa Central y a la Delegación Técnica Regional Patagónica, y notifíquese a las Intendencias de los Parques Nacionales LANIN, NAHUEL HUAPI, LAGO PUELO, LOS ALERCES, LOS GLACIARES y TIERRA DEL FUEGO. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente de Directorio.

e. 11/11 Nº 5101 v. 11/11/93

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1059/93

Bs. As., 4/11/93

VISTO, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Nº 06 y 36/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nros 06/93 y 36/93 por las cuales se aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA Nº 768/93 y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 24/93 del 22 de setiembre de 1993, ha elevado a consideración del suscripto los candidatos, conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros 2807/92 y 1669/93.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

COORDINADOR DE CEREMONIAL - NIVEL II

Sra. Lucía HIDALGO de AGUIRRE — D.N.I. 6.053.167

COORDINADOR DE PRENSA - NIVEL IV

Sr. Faustino ALTAMIRANO — L.E. 5.914.999

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION

DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA - NIVEL I

Sra. Lidia GIBELLIERI DE DECARLOS — D.N.I. 4.860.610

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION - NIVEL II

Cont. Héctor Daniel DE ARRIBA — L.E. 7.829.415

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS - NIVEL II

Dr. Norberto BRUNO VIDELA — D.N.I. 4.597.398

COORDINADOR DE POLITICA DE RECURSOS HUMANOS - NIVEL III

Sra. Adriana Cecira MIRANDE — D.N.I. 5.203.400

COORDINADOR DE ADMINISTRACION DE PERSONAL - NIVEL IV

Sra. Graciela GUERRERO — D.N.I. 11.816.847

COORDINADOR DE LA OBRA SOCIAL - NIVEL IV

Sra. Estela Elsa MOSQUERA — D.N.I. 11.593.801

COORDINADOR DE ORGANIZACION DE METODOS, SISTEMAS Y CAPACITACION - NIVEL IV

Dra. Noemí Eugenia FERNANDEZ COTONAT — D.N.I. 12.987.503

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS - NIVEL I

Sr. José Genaro BAEZ — D.N.I. 7.437.873

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - NIVEL II

Dr. Carlos Alberto SIVORI — L.E. 4.435.240

e. 11/11 Nº 5127 v. 11/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (CHACO), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con los resectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 232/93	DANIEL MARCELO CARRIZO D.N.I. Nº 21.172.571	987 C.A.	$ 128,38
SA10-Nº 233/93	NESTOR MIGUEL KOREOS D.N.I. Nº 17.763.328	987 C.A.	$ 186,32
SA10-Nº 235/93	SERGIO BASILIO SZOROCH D.N.I. Nº 22.882.344	987 C.A.	$ 71,46
SA10-Nº 236/93	DORA ANTONIA CAÑETE C.I. 293.358 P. CHACO	987 C.A.	$ 1288,04
SA10-Nº 238/93	HUGO RAMON CASCO D.N.I. Nº 21.085.254	987 C.A.	$ 199,09
SA10-Nº 248/93	TEODOCIA AMPUERO D.N.I. Nº 13.849.223	987 C.A.	$ 808,56
SA10-Nº 253/93	CLARA DE JESUS ACUÑA D.N.I. Nº 13.518.402	987 C.A.	$ 898,93
SA10-Nº 258/93	RAMON ANTONIO LIRUSSI D.N.I. Nº 12.180.596	987 C.A.	$ 1830,31
SA10-Nº 263/93	NILDA ANGELICA VALDEZ L.C. Nº 5.435.437	987 C.A.	$ 104,96
SA10-Nº 265/93	AURELIO DEL TRANSITO HEREDIA D.N.I. Nº 6.958.670	987 C.A.	$ 201,44
SA10-Nº 271/93	SERGIO JOSE DELGADO INDOCUMENTADO	987 C.A.	$ 591,66
SA10-Nº 279/93	DANIEL ALEJANDRO GAUNA D.N.I. Nº 24.534.928	987 C.A.	$ 1238,68
SA10-Nº 280/93	EUGENIA GOMEZ C.I. 324.969 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 237,84
SA10-Nº 281/93	CLEMENTE RIVAS C.I. 1.696.803 P. PARAG.	987 C.A.	$ 222,23
SA10-Nº 282/93	TOMASA BOGARIN FLORES C.I. 1.738.102 P. PARAG.	987 C.A.	$ 355,57
SA10-Nº 283/93	EDUVIGIS RUIZ BENITEZ C.I. 514.292 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 1158,24
SA10-Nº 287/93	SILVIA MANDATORI D.N.I. Nº 13.433.132	987 C.A.	$ 155,75
SA10-Nº 288/93	HERIBERTO LEGUIZAMON D.N.I. Nº 10.499.726	987 C.A.	$ 1038,64
SA10-Nº 295/93	ALEJANDRO AQUINO IBARRA C.I. 653.186 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 116,97
SA10-Nº 297/93	JUAN MARCELO JUNCO D.N.I. Nº 16.551.773	987 C.A.	$ 384,34
SA10-Nº 298/93	SUSANA GUERRERO D.N.I. Nº 10.165.430	987 C.A.	$ 268,84

CARLOS CESAR MONTENEGRO, Administrador Aduana Bqueras.
e. 11/11 Nº 5102 v. 11/11/93

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (CHACO), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con los respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 299/93	NESTOR GOMEZ REJALA C.I. 1.399.131 P. PARAG.	987 C.A.	$ 1224,64
SA10-Nº 300/93	OLIVA VALLEJOS PEREIRA C.I. 1.099.305 P. PARAG.	987 C.A.	$ 687,25
SA10-Nº 301/93	MARGARITA RIOS INDOCUMENTADA	987 C.A.	$ 491,57
SA10-Nº 302/93	FLORENCIA DUARTE CABAÑAS C.I. 1.012.670 P. PARAG.	987 C.A.	$ 925,2
SA10-Nº 305/93	AZUCENA A. LENCINA DE ALVARADO D.N.I. Nº 8.667.976	987 C.A.	$ 325,94
SA10-Nº 306/93	ABEL CARLOS AMARILLA D.N.I. Nº 6.038.461	987 C.A.	$ 951,05
SA10-Nº 307/93	TOMAS DARIO GARELLI INDOCUMENTADO	987 C.A.	$ 261,24
SA10-Nº 308/93	PRIMITIVA AYALA C.I. 523.827 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 292,98
SA10-Nº 309/93	BEATRIZ RICARDA VALLEJOS D.N.I. Nº 14.085.309	987 C.A.	$ 1371,12
SA10-Nº 315/93	LIBRADA RODRIGUEZ D.N.I. Nº 14.360.851	987 C.A.	$ 232,96
SA10-Nº 316/93	JUAN DOMINGO SANTOS INDOCUMENTADO	987 C.A.	$ 478,73
SA10-Nº 317/93	EUDOSCIA ROJAS C.I. 202.579 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 124,89
SA10-Nº 318/93	CLARA VALLEJOS INDOCUMENTADA	987 C.A.	$ 2184,24
SA10-Nº 319/93	GUILLERMO OSCAR ROMERO D.N.I. Nº 22.182.600	987 C.A.	$ 547,48
SA10-Nº 322/93	RAMON ANTONIO MAIDANA D.N.I. Nº 14.869.131	987 C.A.	$ 194,32
SA10-Nº 323/93	MIARTA GLADYS QUINTANA D.N.I. Nº 20.483.525	987 C.A.	$ 184,25
SA10-Nº 325/93	ALFONSO IRALA C.I. 254.927 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 951,36
SA10-Nº 328/93	EDUARDO AURELIO HEREDIA D.N.I. Nº 21.644.870	987 C.A.	$ 173
SA10-Nº 333/93	FRANCISCO CHAMORRO D.N.I. Nº 20.963.119	987 C.A.	$ 281,78
SA10-Nº 337/93	CARMEN MOREL MARECO C.I. 947.182 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 546,68
SA10-Nº 338/93	EUGENIA GOMEZ BENITEZ INDOCUMENTADA	987 C.A.	$ 582,49

CARLOS CESAR MONTENEGRO, Administrador Aduana Bqueras.
e. 11/11 Nº 5103 v. 11/11/93

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (CHACO), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con los respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 340/93	ESTEBAN CAYO C.I. 1.177.076 P. PARAG.	987 C.A.	$ 259,09
SA10-Nº 341/93	MIGUELA GONZALEZ ACOSTA C.I. 1.072.878 P. PARAG.	987 C.A.	$ 1460,44
SA10-Nº 342/93	HERIVERTO BOGARIN CABAÑAS C.I. 2.113.874 P. PARAG.	987 C.A.	$ 703,68
SA10-Nº 343/93	FAUSTO CABAÑAS C.I. 1.709.975 P. PARAG.	987 C.A.	$ 800,01
SA10-Nº 344/93	MONICA MARTINEZ C.I. 1.030.284 P. PARAG.	987 C.A.	$ 816,6
SA10-Nº 345/93	CECILIA GONZALEZ C.I. 417.777 P. PARAG.	987 C.A.	$ 1324,85
SA10-Nº 346/93	AURELIA LOPEZ D.N.I. Nº 21.798.198	987 C.A.	$ 353,93
SA10-Nº 347/93	HILARIA GOMEZ GOMEZ C.I. 238.064 P. PARAG.	987 C.A.	$ 356,82
SA10-Nº 348/93	NATIVIDAD DEL VALLE C.I. 807.649 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 408,81
SA10-Nº 350/93	CONSUELO GRECENCIA MARTINEZ C.I. 1.001.791 P. PARAG.	987 C.A.	$ 549,55
SA10-Nº 357/93	ROQUE DELGADO D.N.I. Nº 20.352.629	987 C.A.	$ 723,43
SA10-Nº 358/93	MARIA ESTHER DUARTE C.I. 367.747 P. PARAG.	987 C.A.	$ 1458,9
SA10-Nº 360/93	MANUEL CRISPIN ALVAREZ INDOCUMENTADO	987 C.A.	$ 1051,77
SA10-Nº 361/93	ANGELICA CUELLAR C.I. 500.367 P. PARAG.	987 C.A.	$ 68,12
SA10-Nº 362/93	EUGENIO QUINTANA C.I. 594.901 P. PARAG.	987 C.A.	$ 184,07
SA10-Nº 364/93	LEANDRO FIGUEREDO C.I. 13.146.874	987 C.A.	$ 55,74
SA10-Nº 365/93	CATALINO AMARILLA D.N.I. Nº 18.302.736	987 C.A.	$ 204,1
SA10-Nº 366/93	CORNELIO ROLON D.N.I. Nº 22.055.722	987 C.A.	$ 684,16
SA10-Nº 368/93	APARICIA VERA C.I. 229.026	987 C.A.	$ 2052,57
SA10-Nº 378/93	SONIA ELIZABETH RAMONA LEON C.I. 713.056 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 781,06
SA10-Nº 379/93	JUAN CARLOS MAINE D.N.I. Nº 7.676.760	987 C.A.	$ 849,48

CARLOS CESAR MONTENEGRO, Administrador Aduana Bqueras.
e. 11/11 Nº 5104 v. 11/11/93

ADUANA DE ORAN

Orán, 1/11/93

Se cita a las personas que más abajo se enuncian, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada bajo apercibimiento de rebeldía, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (ART. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de aplicarse el ART. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).

SUMARIOS	INTERESADO/S	INFRACCION IMPUTADA
SA-76-93-103	MAMANI, AURORA	ART. 977
SA-76-93-115	CARDOZO, MARIA	ART. 987
SA-76-93-118	ROMERO AGUILAR, JULIAN	ART. 987
SA-76-93-123	MULLICONDO, JUAN CARLOS	ART. 987
SA-76-93-124	CONDORI, GOMERCINDA	ART. 987
SA-76-93-128	VILCA MARTINEZ, EPIFANIA	ART. 978
SA-76-93-132	COPA, MIRTA VICENTA	ART. 947
SA-76-93-119	FLORES, TEODORO	ART. 978
SA-76-93-205	CADENA, ROSA MARINA	ART. 947
SA-76-93-200	BURGOS, JUANA RINA	ART. 986
SA-76-93-244	VILTE, ELVIO	ART. 986
SA-76-93-175	SILVA, RENEE	ART. 986
SA-76-93-174	MIRANDA, DELMA ADRIANA	ART. 947
SA-76-93-172	ACOSTA, ROBERTO CARLOS	ART. 978
SA-76-93-170	CHOQUE CAPUMA, TIBURCIA	ART. 978
SA-76-93-169	SEGOVIA, SIMONA	ART. 978
SA-76-93-168	VARGAS, ISABEL M.	ART. 986
SA-76-93-166	ANGULO, FRANCISCO	ART. 978
SA-76-93-165	VALDELOMAR, RICHAR	ART. 978
SA-76-93-164	COCA, BERNA	ART. 978

SUMARIOS	INTERESADO/S	INFRACCION IMPUTADA
SA-76-93-158	CRUZ, JUANA	ART. 977
SA-76-93-034	CAZON, PAULINA	ART. 947
SA-76-93-041	BENITO, JUAN	ART. 987
SA-76-93-054	CAZON, PAULINA	ART. 947
SA-76-93-055	CRUZ, HUMACATA, PETRONA	ART. 947
SA-76-93-061	FLORES, NATALIA	ART. 947
SA-76-93-063	CHOQUES VARGAS, VICTORIA	ART. 978
SA-76-93-065	RAMIREZ, TEODORA	ART. 947

Domicilio de la Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139, ORAN, C.P. 4530, Salta.

ALBA GLAYDS DE LA VEGA, Jefe Sección Registros, Aduana de Orán.

SUMARIOS	INTERESADO/S	INFRACCION IMPUTADA
SA-76-93-074	YURQUINA, CONSTANTINA	ART. 978
SA-76-93-075	LOPEZ, ROSENDO	ART. 947
SA-76-93-080	SIGLER, LAURA	ART. 947
SA-76-93-078	JUAREZ, LILIANA	ART. 978
SA-76-93-002	BAUTISTA, EDUARDO	ART. 947
SA-76-93-003	ROCHA ARAMAYO de, GUMERCINDA	ART. 978
SA-76-93-015	GUTIERREZ GUANCA, ALBERTO	ART. 947
SA-76-93-016	SIGLER, RICARDO TOMAS	ART. 947
SA-76-93-024	LEON FERNANDEZ, TEOFILA	ART. 987
SA-76-93-025	TOLABA, GREGORIO	ART. 987
SA-76-93-026	FERNANDEZ LEON, LEONCIO	ART. 987
SA-76-93-027	REINOSO, RITA DEL VALLE	ART. 947
SA-76-93-029	ROMERO LOPEZ, CARMELA	ART. 978
SA-76-93-139	MOLLO, ERNESTO JAVIER	ART. 947
SA-76-93-143	LOPEZ, RUBEN	ART. 978
SA-76-93-147	GARCIA, MARIO	ART. 986-987
SA-76-93-148	NIEVES, MARIA	ART. 947
SA-76-93-237	BERTINATO, JOSE ERNESTO	ART. 985
SA-76-93-272	MAMANI, LOPEZ MAXIMO	ART. 986
SA-76-93-195	CHURCHO VILLAFUERTE, CIPRIAN	ART. 986
SA-76-93-338	RODRIGUEZ, FRANCISCO	ART. 947
SA-76-93-247	CARY, TOMAS	ART. 985/987
SA-76-93-091	CRUZ CHOQUE LLAMPA, NICOLASA	ART. 947
SA-76-88-819	LLANOS ROJAS, VICTOR H.	ART. 987
SA-76-88-819	SANTOS, MIGUEL ANGEL	ART. 987
SA-76-88-866	ALEJANDRO, GASPAR	ART. 987
SA-76-88-876	RAMIREZ, JOAQUIN	ART. 987
SA-76-88-833	RAMIREZ ELOIS, JOAQUIN	ART. 987

Domicilio de la Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139, ORAN, C.P. 4530, Salta.

ALBA GLAYDS DE LA VEGA, Jefe Sección Registros, Aduana de Orán.
e. 11/11 Nº 5105 v. 11/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 144

Nº CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-144-93	27-11700749-4	CUADRADO, María Magdalena

e. 11/11 Nº 5106 v. 11/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RES. GRAL. 2784.

DEPENDENCIA AGENCIA
CODIGO 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-005-93	30-54064771-9	CENTRAL DE CARGAS S.A.

e. 11/11 Nº 5107 v. 11/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 29/10/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA —DIVISION FISCALIZACION INTERNA—

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
22-270-93	30-52968112-3	REPETTI FERRONI Y CIA. S.A.

e. 11/11 Nº 5108 v. 11/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Anexo IV

Córdoba, 1/11/93

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA —DIVISION FISCALIZACION INTERNA—.

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
21-270-93	20-13370206-8	MONTENEGRO José Luis

e. 11/11 Nº 5109 v. 11/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C. U. I. T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50204650-7	MELLER S. A.

e. 11/11 Nº 5110 v. 11/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50442836-9	CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S. A.

e. 11/11 Nº 5111 v. 11/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C. U. I. T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-54808940-5	INTERPACK S. A.

e. 11/11 Nº 5112 v. 11/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-65884016-5		OLEODUCTOS DEL VALLE S. A.

e. 11/11 Nº 5113 11/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 27/10/93

VISTO el artículo 7º de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

LA JEFA SUSTITUTA
DE LA REGION BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación oficial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

C. U. I. T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
20-04186119-4	FERRARI, Daniel	Dto. Cnel. Pringles.
20-05424919-6	MANCONI, Enrique Francisco	" " "
20-05494295-9	PIZANI, Juan Pedro	" " "
20-07775851-9	CASCALLAR, Juan Alfredo	" " "
20-07848049-2	HEREDIA, Jorge Oscar	" " "
23-04060513-4	BALESTRA, Josefa Otilia Diez de	" " "
23-05465144-9	NIETO, Nicasio Oscar	" " "
23-05487712-9	MENSI, Julio José	" " "
27-00242399-0	MANESIA, Isabel	" " "
27-04002649-0	PINCHEIRA, Angela T. de	" " "
30-54733804-5	FARMACIA Y PERFUMERIA SANSO S. R. L.	" " "
30-61742396-7	Hugo Alfredo GONZALEZ y Hermanos S. H.	" " "
20-00117309-0	LITRE, Rogelio	Dto. Cnel. Suárez.
20-01417425-8	CHIAPPARA, Antonio Benito	" " "
20-04818374-4	SANCHEZ, Manuel Antonio	" " "
20-05399618-4	HERMIDA, Carlos Raúl	" " "
20-05450978-3	PLATZ, Laureano Benito	" " "
20-05455242-5	MAGARIÑOS, Juan Carlos	" " "
20-05468764-9	ARTOLA, Omar Guillermo	" " "
20-08350764-1	DIEGUEZ, Raúl Antonio	" " "
20-10749589-5	BRUNET, Heriberto Ariel	" " "
20-12455585-0	KAUL, Hugo José	" " "
20-12786351-3	GRAFF, Luis Roberto	" " "
27-00873305-3	ROUBELLAC BERGNIES, Luisa María	" " "
27-01343886-8	PRESA, Elena Delia	" " "
27-02760829-4	HECHT, Luisa Elvira	" " "
27-04008617-5	SCHWINDT, Imelda Nélida	" " "
30-51744375-8	GANADEROS DE CORONEL SUAREZ S. A.	" " "
30-61565973-4	SAN RAMON DE SANCHEZ y Cía. S. C. A.	" " "
30-64654621-0	LAUMANN, Pedro y Enrique F.	" " "
33-56066959-9	Evelina P. de MORGANTI e Hijos	" " "
27-03724818-0	CHAVES, Josefa	Dto. Viedma
27-05171932-3	POZZO ARDIZZI, María Graciela	" " "
20-06260046-3	CESAR, Guillermo	" " "
20-13265553-8	BELLONI, Gastón Eduardo	" " "

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. de SANCHEZ BAJO - Jefa División Revisión y Recursos a/c Región Bahía Blanca.

e. 11/11 Nº 5114 v. 17/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1558/93

Finalización funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Región nº 7.

Bs. As., 5/11/93

VISTO el pedido de relevo del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa nº 17 de la Región nº 7, presentado por el Contador Público D. Jorge Noel BASCANS, y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, la precitada Región propicia designar Jefe Interino de la División de que se trata, al Contador Público D. Roberto Juan YACOVINO.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que a fin de atender a lo propuesto, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Fiscalización Externa nº 17 dependiente de la Región nº 7, que le fueran asignadas al Contador Público D. Jorge Noel BASCANS (legajo nº 19.575/93), mediante la Resolución nº 174 del 1º de febrero de 1993.

Art. 2º — Asignar al Contador Público D. Jorge Noel BASCANS, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista, Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Externa "G B 2" de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas al Contador Público D. Roberto Juan YACOVINO (legajo nº 17.022/38), mediante la Resolución nº 104 del 12 de febrero de 1992, Equipo que fuera transferido bajo la denominación de "G H 2" de la precitada Dirección a la Dirección de Auditoría Fiscal, mediante la Resolución nº 128 del 21 de febrero de 1992.

Art. 4º — Trasladar al Contador Público D. Roberto Juan YACOVINO de la Dirección de Auditoría Fiscal a la Región nº 7.

Art. 5º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa nº 17 de la Región nº 7, al Contador Público D. Roberto Juan YACOVINO.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones A/C Dirección General.

e. 11/11 Nº 5116 v. 11/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1559/93

Designación de Jefaturas en jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 5/11/93

VISTO la Resolución nº 1059 del 3 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto resolutivo, la Agencia Sede Mendoza dependiente de la Región Mendoza, pasó a denominarse Agencia Sede Mendoza nº 1.

Que por lo expuesto la Región Mendoza propicia designar Jefa Interina de la Agencia Sede Mendoza nº 1, a la Contadura Pública Da. Nélida Ester CALIRI de FERNANDEZ.

Que asimismo gestiona que la Jefatura de la Agencia San Juan, sea cubierta por el Contador Público D. Edgardo Oscar FERNANDEZ AGUILAR, quien se desempeña como Jefe de la Agencia Sede Mendoza.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El Jefe de la Agencia Sede Mendoza, Contador Público D. Edgardo Oscar FERNANDEZ AGUILAR (legajo nº 21.476/16) pasará a desempeñar similares funciones en la Agencia San Juan.

Art. 2º — Designar Jefa Interina de la Agencia Sede Mendoza nº 1, a la Contadora Pública Da. Nélida Ester CALIRI de FERNANDEZ (legajo nº 25.197/69).

Art. 3º — Considerar la presente Resolución con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1993.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones A/C Dirección General.

e. 11/11 Nº 5117 v. 11/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1560/93

Designación de Representantes del Fisco Nacional (D. G. I.) para intervenir en juicios no tributarios.

Bs. As., 5/11/93

VISTO las necesidades funcionales de la Agencia Salta, dependiente de la Región Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del Fisco Nacional para intervenir en juicios no tributarios ni previsionales, específicamente para el área mencionada en el VISTO.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete, respecto de la propuesta formulada por la Región Tucumán.

Que atento lo dispuesto por el Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados dependientes de la Región Tucumán, Agencia Salta, Pablo Francisco Juan KOSINER (Legajo Nº 60.426/98) y María Amalia TORINO DANTUR (Legajo Nº 60.469/78) para que actúen conjunta, separada o indistintamente como Representantes del Fisco Nacional (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81 en los juicios en que sea parte la Repartición en materia no tributaria ni previsional.

Art. 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, hacer renuncia, remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, esta también podrá certificarse por la Jefatura de la Región Tucumán.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones A/C Dirección General.

e. 11/11 Nº 5118 v. 11/11/93

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 46/93

Bs. As., 3/11/93

VISTO lo dispuesto por el artículo 15 última parte del Subanexo II A del Contrato de Concesión de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S. A." y,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo II, Subanexo II C del Contrato de Concesión se establecen los valores de remuneración aplicables al primer período tarifario.

Que corresponde adecuar dichos valores, cada seis meses, por aplicación de los índices establecidos en dicho contrato.

Que los períodos semestrales tienen fijada su iniciación el 1º de mayo y el 1º de noviembre de cada año.

Que de la aplicación de los índices correspondientes a la expresión matemática que forma parte del citado artículo 15 del Subanexo II A, surge que el valor del coeficiente de adecuación de los conceptos de remuneración es 1,00552.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecúase la remuneración de la concesionaria "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S. A." a partir del 1º de noviembre de 1993, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que se agrega a la presente como Anexo I.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S. A.", a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD S. A.", a "EDENOR S. A.", a "EDESUR S. A." y a "EDELAP S. A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

ANEXO I

TRANSENER S. A.

Valores aplicables al primer período de gestión

(actualizados a partir del 1º de noviembre de 1993)

Remuneración por:

1. Conexión:

— por cada salida de 500 KV: diez (10) pesos con seis ctvs. (0,06) por hora.
— por cada salida de 200 KV: nueve (9) pesos con cinco ctvs. (0,05) por hora.
— por cada salida de 132 KV: ocho (8) pesos con cuatro ctvs. (0,04) por hora.
— por transformador de rebaje dedicado: cinco ctvs. (0,05) de peso por hora por MVA.

2. Capacidad de transporte:

— para líneas de 500 KV: cuarenta y ocho (48) pesos con veintiséis ctvs. (0,26) por hora cada 100 Km.

— para líneas de 220 KV: cuarenta (40) pesos con veintidós ctvs. (0,22) por hora cada 100 Km.

3. Servicios de asistencia técnica a concesionarios de servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal:

— Se establece el valor horario en cien (100) pesos con cincuenta y cinco ctvs. (0,55).

4. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— Se establece en cincuenta y cinco millones trescientos tres mil seiscientos (55.303.600) pesos por año.

e. 11/11 Nº 5115 v. 11/11/93

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

A los efectos de cancelar el remanente de la deuda que esta Municipalidad, tiene registrada por el período comprendido entre el 01-01-91 al 31-12-91, se comunica a los señores Acreedores, que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, órdenes de compra y documento que justifique su presentación, antes del día 19-11-93.

De no ser satisfecha tal exigencia, dentro del plazo precedentemente fijado se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados.

e. 11/11 Nº 65.817 v. 11/11/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DEL SECTOR PUBLICO CONVOCASE A PERSONAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL para cubrir los cargos que se indican a continuación:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Dirección de Administración

a) -Gestor y Chofer del Director Nacional — Nivel E

b) -Auxiliar Departamento de Contaduría — Nivel E

Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas

c) -Auxiliar Administrativo C. A. E. C. — Nivel E

REQUISITOS MINIMOS: Podrán postularse argentinos con edad no inferior a 18 años de Plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que acrediten las condiciones exigidas.

Podrán retirar el perfil y requisitos, y presentar la documentación pertinente en Lima 319-9º piso Oficina 901, Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.00 horas hasta el 22/11/93. — MARIO J. ANDELIQUE, Director de Administración.

e. 9/11 Nº 5048 v. 22/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Centrales Térmicas Santa Fe Oeste, Calchines y Paraná de AGUA Y ENERGIA S. E. CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E. convoca a Segundo llamado a Concurso Público Internacional, *sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %)* del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 2 de noviembre de 1993 a las 12,00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 21 de diciembre de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 11 de enero de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2- Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 2/11 Nº 4979 v. 15/11/93

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Centrales Térmicas Luján de Cuyo y Cruz de Piedra de AGUA Y ENERGIA S. E., CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 10 de noviembre de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de diciembre de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 18 de enero de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 10/11 Nº 5060 v. 23/11/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE — CON BASE

EJERCITO ARGENTINO

Excepcional piso de gran categoría c/baulera y cochera - Barrancas de Belgrano - Cap. Fed. Ubicación: 11 de Septiembre 1780/82/84/90, piso 19 (U.F. 19) esquina La Pampa. **Superficie total aprox.:** 429,29 m². **Base de Venta:** $ 375.000.

Subasta: el 2 de diciembre, a las 11,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de noviembre. Concertar previamente a los tel.: 322-9267/7673 Fax: 322-1694. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Tel.: 322-7673/9267 , Fax: 322-1694.

REQUIERA EXCLUSIVAMENTE NUESTRO ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION DE ORDENES DE COMPRA, MEDIANTE OFERTAS BAJO SOBRE, CONCRETE SU OPERACION ENTRE UD. Y NOSOTROS, RECHACE LA INTERMEDIACION DE TERCEROS, SE BENEFICIARA.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 3/11 Nº 4980 v. 12/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

INMUEBLES EN VENTA DIRECTA

DEPARTAMENTOS:

BAS 135 R. DE ESCALADA UF. 2 A-B $ 114.200.-

BAS 135 R. DE ESCALADA UF. 1 $ 33.000.-

H. YRIGOYEN 4934 LANUS UF. 58 $ 35.000.-

SUPERMERCADOS - DEPOSITOS - ACCIONES:

LIC.	57	CHIVILCOY	$ 687.660.-	LIC.	71	BERISSO III	$ 565.100.-
LIC.	73	PIEDRAS 12	$ 5.934.688.-	LIC.	77	TAPIALES	$ 1.647.163.-
				LIC.	86	ALBERDI-CBA.	$ 326.044.-
LIC.	87	ALTA-CBA	$ 2.313.534.-	LIC.	89	NEUQUEN II	$ 1.265.189.-
LIC.	65	PERGAMINO II	$ 852.370.-				
LIC.	90	CORDOBA	$ 487.151.-	LIC.	91	V. MARIA CBA.	$ 3.514.050.-
LIC.	92	JUJUY	$ 1.341.100.-	LIC.	93	RIO NEGRO	$ 961.440.-
LIC.	95	CHACABUCO	$ 1.291.888.-	LIC.	96	TANDIL	$ 1.341.019.-
LIC.	98	EL TALAR	$ 318.622.-	LIC.	99	GRAL. ROCA	$ 1.945.947.-
LIC.	100	ROSARIO II	$ 711.037.-	LIC.	102	BERISSO IV	$ 122.166.-
LIC.	103	BERISSO V	$ 448.352.-	LIC.	59	V. CONSTITUCION	$ 672.499.-
LIC.	63	R. CEBALLOS	$ 1.144.075.-	LIC.	68	CAP. BERMUDEZ	$ 741.419.-
LIC.	105	C. CASARES	$ 568.546.-	LIC.	106	AVELLANEDA	$ 7.420.466.-
LIC.	107	TANDIL	$ 1.419.994.-	LIC.	108	ARELLANO CBA.	$ 3.220.664.-
LIC.	109	F. FRIAS	$ 230.130.-	LIC.	110	TUCUMAN	$ 1.137.000.-
LIC.	49	AUTODROMO	$ 8.753.313.-	LIC.	58	L. ZAMORA	$ 17.238.624.-
LIC.	64	TUCUMAN	$ 2.611.762.-	LIC.	101	SANTA FE	$ 544.754.-
LIC.	111	CIPOLLETTI	$ 7.500.000.-	LIC.	112	SANTA ROSA	$ 958.970.-
LIC.	114	V. LURO	$ 7.143.467.-	LIC.	62	ACC. CRAINSA	$ 1.900.000.-
LIC.	115	S. PEDRITO	$ 7.003.860.-	LIC.	116	BERNAL	$ 756.115.-
LIC.	117	MIRAMAR	$ 1.056.733.-	LIC.	121	ACC. ROCHDALE	$ 8.475.703.-
LIC.	120	ROSARIO	$ 2.835.000.-	LIC.	55	25 DE MAYO	$ 4.484.000.-
LIC.	67	GUALEGUAYCHU	$ 140.000.-	LIC.	128	TEMPERLEY	$ 10.696.000.-
LIC.	130	PERGAMINO III	$ 2.110.975.-	LIC.	81	MOLINO S. NICOLAS	$ 5.006.400.-
LIC.	118	ROSARIO	$ 602.359.-	LIC.	119	ROSARIO	$ 540.087.-
LIC.	136	MARMOL 840	$ 27.000.-	LIC.	129	BELLA VISTA	$ 1.023.118.-
LIC.	07	ACC. LACTEOS	$ 3.000.000.-	LIC.	11	JUNIN	$ 701.406.-
LIC.	12	ROSARIO XVI	$ 1.686.789.-	LIC.	14	TAPALQUE	$ 273.763.-
LIC.	15	PROV. UNIDAS	$ 1.382.712.-	LIC.	17	DEAN FUNES	$ 648.123.-
LIC.	18	GONZALEZ CATAN	$ 743.936.-	LIC.	20	GRAL. PICO	$ 1.080.806.-,
LIC.	22	ROJAS	$ 958.415.-	LIC.	23	V. BALLESTER	$ 2.805.149.-
LIC.	24	RAUCH	$ 280.478.-	LIC.	6	TAPIALES	$ 954.921.-
LIC.	27	NECOCHEA	$ 2.599.058.-	LIC.	28	PERGAMINO I	$ 1.273.677.-
LIC.	33	9 DE JULIO	$ 818.237.-	LIC.	34	ALBERDI ROSARIO	$ 594.025.-
LIC.	35	LOBERIA	$ 1.228.967.-	LIC.	36	SUPER. CANGALLO	$ 1.682.141.-
LIC.	40	DEP. MATADEROS	$ 6.414.370.-	LIC.	41	POMPEYA	$ 750.000.-
LIC.	42	V. DOMINICO	$ 238.500.-	LIC.	44	FCO. SOLANO	$ 1.289.120.-
LIC.	45	LUZURIAGA	$ 1.337.000.-	LIC.	46	I. CASANOVA	$ 1.971.675.-
LIC.	47	BERISSO I	$ 382.290.-	LIC.	51	LA PLATA I	$ 3.083.444.-
LIC.	53	TANDIL	$ 2.559.802.-	LIC.	54	SUPER. OWEN	$ 1.040.400.-
LIC.	56	BERISSO II	$ 143.476.-				

Forma de Pago: Reserva de Compra 20%, Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque. el 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en Tiphogar dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la Fecha de Compra, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto. **Informes:** Esmeralda 660, 6º P, Tel.: 322-7673 FAX: 322-1694.

e. 10/11 Nº 5061 v. 12/11/93

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543.485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/10/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros, Sr. Jorge Santiago GOMEZ (Matrícula Nº 7902), y a fin de asegurar al máximo su derecho de defensa, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de a Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 10/11 Nº 5083 v. 12/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 4/11/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros NEUMAN, Enrique, matrícula Nº 4674, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.440, situación esta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 10/11 Nº 5084 v. 12/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/10/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores Asesores de Seguros ALVAREZ, Edgardo, matrícula Nº 6976; y TRUFFA, Liliana Susana, matrícula 11.576, a fin de asegurar el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 10/11 Nº 5085 v. 12/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

VISTO el artículo 7º Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe de las Agencias 6 y los Jefes Interinos de las Agencias 41, 46.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA
GRIMBERG NAUM	20-00124047-2	6
SZPERLING RAFAEL	20-04051222-6	6
ITCOVICH JACOBO	20-04122157-8	6
CIDADE HUGO LEONARDO	20-04201751-6	6
GARAT FERNANDO CESAR	20-04365994-5	6
RACHCOVSKY JACOBO	20-04463367-2	6
PERELLO CARLOS HARNOLDO	20-05486331-5	6
CAPARROZ HECTOR ASENCIO	20-06464264-3	6
MINGRAMM PEDRO ALBERTO	20-10562361-6	6
ROJKES ERNESTO JORGE	20-12094417-8	6
EKAIZER RAUL KISEL	20-12600400-2	6
PERPER ADRIAN EDUARDO	20-13827550-8	6
ALAGIA RAUL RAMON	20-14626586-4	6
ZELLER BERNARDO	20-15252726-9	6
RAPPORT CARLOS	20-18255002-8	6
SCARPATTI, Mariano Agustín	20-22539583-8	6
DAYAG ROY	20-92834695-2	6
TESSITORE ALBERTO JOSE	23-00558513-9	6
PETRILLO MARCELO S.	23-11048991-9	6
HUERTAS IRMA MODESTIA	27-00216674-2	6
FREYRE MARTA EMILIA	27-04223140-7	6
ROTEMBERG RAQUEL LES	27-15241946-0	6
FERRIN MARIA A.	27-15252790-5	6
CASA WAIS S. A.	30-50235267-5	6
CREATORE S. R. L.	30-50555864-9	6
LUNA PLAST S. R. L.	30-51656849-2	6
BEL HAVEN S. A.	30-51758620-6	6
HUGO HECTOR BRUNO S. A.	30-51805012-1	6
RADIO SUIPACHA S. A.	30-54063242-8	6
AUTOMOTORES ALVEAR S. A.	30-54068414-2	6
LEAN S. R. L.	30-55442411-9	6
VISCOSEDA S. A.	30-57541093-2	6
MELI S. R. L.	30-59241823-8	6
MOTOSIERRAS HUSQVERNA S. A.	30-60169428-6	6
DANITEMA S. A.	30-60545453-0	6
XITON S. R. L.	30-60703747-3	6
RITEAL S. A.	30-61164675-1	6
CLAUDE MARIGNAN S. A.	30-61497227-7	6
ELHIA S. R. L.	30-62034759-7	6
PIELES BENCHIMEL S. A.	30-62572646-4	6
GRABELCO S. A.	30-62649283-1	6
YOLI S. A.	30-63346503-3	6
REVERAL S. A.	30-63658662-1	6
MI GUERRERO S. R. L.	30-63715659-0	6
DIFUSSION S. A.	30-63895593-4	6
BICAST S. R. L.	30-63989171-9	6
MEDICAL PHARMA S. A.	30-64040695-6	6
FAINCAL S. R. L.	30-64071851-6	6
ALVERTON S. A.	30-64130165-1	6
VEIMEX S. R. L.	30-64268848-7	6
JUGUETERIA FLOPPY S. R. L.	30-64328254-9	6
REHUE S. A.	30-64419888-6	6
MAS RAFAEL Y SALADINO RAFAEL	30-64626242-5	6
FERVI S. A.	30-64631057-8	6
EXPOR TRADER S. A.	30-64726201-1	6
SUNSET TRADING S. A.	30-64794707-3	6
PANTHER IMPORTS S. R. L.	30-65619836-9	6
PEDRO MANDERLMAN S. R. L.	33-60662569-9	6
GIUSDELTOM S. A.	33-64558626-9	6
RELAX INCH BY INCH Y CENIMETRO A C.	33-64663537-9	6
ACUÑA PANTALOON MARIO	20-06201125-5	6
LARGUIA JONAS	20-07592961-8	6
CLARIA ENRIQUE LUIS	20-07600890-7	6
LEONHARDT FEDERICO GUILLERMO	20-11955431-5	6
ISASMENDI RICARDO ARMANDO	20-12888142-6	6
RODRIGUEZ ZAMBONI JOSE I.	20-13211245-3	6
IGLESIAS HUMBERTO ALEJANDRO	20-13827368-8	6
BEHR CLAUDIO ALEJANDRO	20-14391521-3	6
ALLRED JEFFRY ALMA	20-92778709-2	6
COREI JORGE HORACIO	23-08264226-9	6
SAMPAOLI DENIS ALICIA	27-02834730-3	6

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA
SAENZ MARIA FERNANDA	27-13754789-4	6
DESMECA S. A.	30-50778319-4	6
EXPLOTACIONES RURALES INCAYAL SC	30-51096254-7	6
SAN ROMAN SCA	30-51165668-7	6
ESCUELA JEAN PIAGET SA	30-51935364-0	6
LIBRERIA FAUSTO SRL	30-53347763-8	6
ROBERTO JOSE MOURAS S. A.	30-58188747-3	6
GOLOSUR S. R. L.	30-60832461-1	6
RENI S. A.	30-61541016-7	6
MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY SA	30-61932955-0	6
TELEDIS S. A.	30-62199399-9	6
CIERROTODO S. R. L.	30-62461386-0	6
CONFITERIA SER S. A.	30-62670265-8	6
COMPAÑIA HOTELERO GASTRONOMICA IBE	30-62898760-9	6
ESPANO S. R. L.	30-63200009-6	6
ZAMPONI HNOS. DE ZAMPONI FELIX NICO	30-63741193-0	6
MARINA S. PROMOCIONES SA	30-64315773-6	6
SAN LAMBERTO INVERSIONES	30-64333380-1	6
ELEGANB S. R. L.	30-65033005-2	6
CG DE MARIA F. MARIN Y MARCELA	30-65213267-3	6
ANTOKOLEC Y REIZNER S. A.	33-50239436-9	6
CITRUS DEL HORIZONTE SA	33-51189068-9	6
AISENBERG ABRAHAM	20-04259953-1	6
SCHPAK EDUARDO JORGE	20-04549025-5	6
CENTURION Y CIENFUEGO JORGE	20-04706477-6	6
META ALBERTO	20-06496799-2	6
LIVINI FRANCO ALBERTO	20-15208404-9	6
KOCUPYR PEDRO	20-18093487-2	6
MC LEAN JAIME LEONARDO	20-14526049-4	6
GRISANTI HAROLDO HECTOR	23-07600541-9	6
GIL TERESA	27-02406793-4	6
ROJAS VALERIA	27-92545058-3	6
TRANS VIDEO S. A.	30-61893131-1	6
INTERNATIONAL CINTY S. A.	30-63151154-2	6
GRAFICA PORTEÑA S. R. L.	30-63849194-6	6
CAISE S. A.	30-63213917-5	46
PARINI ERNESTO EDUARDO	20-08634766-1	41

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. Firmado: MARIA INES WULFF DE BEJARANO - Jefe Región Nº 5.

e. 9/11 Nº 5049 v. 15/11/93

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

Buenos Aires, 9/11/93

Se comunica a los interesados que dicho organismo se ha trasladado a la calle Balcarce 160/184, Planta Baja, Código Postal 1324, Capital Federal.

Teléfonos: 349-6940/42/75.

Teléfono y Fax: 343-6981.

e. 10/11 Nº 5126 v. 15/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

CALDERATO, Osvaldo Bruno
FERNANDEZ, Ernesto Ricardo
GIL, Jorge Washington
LAVARBERA, Miguel Angel
MARCUCCI , Jorge Roberto
MARQUEZ PAJON, Fortunato

e. 3/11 Nº 4996 v. 16/11/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 12.662/93-13676/93-13677/93

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5 a cargo de la Dra. SUSANA CÓRDOBA, Secretaría Nº 10 de la Dra. ELIDA ZAMORA, de los años 1965 a 1982; TRABAJO Nº 13 a cargo del Dr. ROBERTO EIRAS; Secretaría única del Dr. MIGUEL MARÍA BLAJEAN, de los años 1965 a 1983; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, secretaría única del Dr. MARCELO J. NAVARRO, de los años 1969 a 1983, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 9/11 Nº 5058 v. 11/11/93